



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202123101846911**

Fecha: **18-11-2021**

Página 1 de 4

Bogotá D.C.,

Doctora

MARIA FERNANDA ATUESTA M.

Presidente

Federación Odontológica Colombiana

info@federacionodontologicacolombiana.org

ASUNTO: Respuesta Radicados 202142401981482, 202142302052012 y
202142302106642. Revisión condiciones Habilitación Servicios de Odontología

Respetada Doctora,

En relación con su solicitud de atender las comunicaciones de la Federación, relacionadas con las condiciones críticas y al daño innecesario e irreparable que, de acuerdo con su comunicado, sufren los odontólogos en el país, como consecuencia de los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud adoptados mediante la Resolución 3100 de 2019.

Para este Ministerio es claro el enfoque centrado en el usuario en el Sistema de Salud, como lo determina la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones en cuyo artículo 2 le da alcance como:

“...el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado...” (subraya fuera de texto)

Por lo tanto, la calidad como característica primordial de los servicios de salud, se constituye en un elemento fundamental de regulación, cuyo enfoque en seguridad se hace presente en todos y cada uno de las condiciones que se exigen para operar éstos servicios, toda vez que, no se nos es permitido desde la gestión pública llevar a riesgos a nuestros conciudadanos, derivados de la atención en salud por debajo de los estándares mínimos que se definan en la mejor evidencia técnica, científica o administrativa disponible, que en últimas es la que respalda las decisiones de la política sanitaria.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202123101846911**

Fecha: **18-11-2021**

Página 2 de 4

En este sentido, todas las decisiones tomadas en relación con la calidad de la atención sanitaria, de que son objeto nuestros ciudadanos, responden como obligación del estado a lo definido en el Artículo 5 de la precitada Ley que indica:

“...El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá: a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas...” (Subraya fuera de texto)

Esto siempre en observancia de los principios del derecho fundamental a la salud, uno de los cuales corresponde al concepto “Pro homine” que se define en la Ley Estatutaria en el Artículo 6 de la siguiente manera:

“...Las autoridades y demás actores del sistema de salud, adoptarán la interpretación de las normas vigentes que sea más favorable a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas...” (Subraya fuera de texto)

Por lo cual, todas las decisiones que han sido acogidas y las que se acogerán por este Ministerio, en los aspectos relacionados con la calidad de la atención en salud, siempre se encaminan a la salvaguarda de los usuarios y sus condiciones de seguridad, centro y razón de ser de nuestro sistema de salud, y todos los aspectos que se revisen o ajusten obedecerán como se indicó con anterioridad, a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas y frente a los cuales la Ley Estatutaria recalca en el literal d) del Artículo 6, como elementos y principios del derecho fundamental a la salud de la siguiente manera:

“...Calidad e idoneidad profesional. Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos....” (Subraya fuera de texto)

En consecuencia de lo anterior, nos permitimos indicar que desde la normativa vigente, el Sistema Único de Habilitación (SUH) que se define como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, busca dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios por medio de estas condiciones que son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud y que se encuentran definidas en la Resolución 3100 de 2019, la cual en su momento se desarrolló en coordinación con las



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202123101846911**

Fecha: **18-11-2021**

Página 3 de 4

Entidades Territoriales y se socializó a nivel nacional con las diferentes sociedades científicas, en cumplimiento del Decreto 4107 de 2011, que determina como objetivo del Ministerio de Salud y Protección Social, para la Subdirección de Prestación de Servicios en el numeral 10 del Artículo 23, el siguiente:

“...10. Dirigir el desarrollo del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, habilitación y acreditación de la atención de salud en las instituciones públicas, privadas o mixtas que lo integran, en coordinación con las entidades territoriales...”

Así mismo, este decreto determina los procesos de seguimiento normativo y actualización en el mismo artículo en el numeral 11 de la siguiente manera:

“...11. Orientar y realizar los estudios y hacer seguimiento del cumplimiento de las normas sobre garantía de la calidad de la prestación de los servicios de salud en sus componentes de habilitación, acreditación, auditoría e información para la calidad...”

Para cuyo cumplimiento la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria estableció el Procedimiento: *“Gestión de actualización de las normas de Habilitación de Servicios de Salud, Organizaciones Funcionales y Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud”*, como parte del Proceso: *“Gestión de la Prestación de Servicios en Salud”*, con el código PSSP01 de 2017 cuyo objetivo es: *“Mantener actualizadas las normas de habilitación de servicios de salud, de organizaciones funcionales y de redes integrales de prestadores de servicios de salud, mediante el análisis permanente de la efectividad de las condiciones, estándares y criterios allí definidos, con el fin de minimizar los riesgos en la prestación de los servicios de salud, garantizar el proceso de atención en salud a la población en condiciones de accesibilidad, integralidad, continuidad, oportunidad, calidad y resolutivez, con disponibilidad y suficiencia de la oferta y asegurar la aplicabilidad de los mismos acorde con las condiciones del sector, conforme a la normatividad vigente”*.

Este procedimiento de actualización normativa en lo relacionado con las condiciones, estándares y criterios incluidos dentro del manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de salud, contempla una serie de pasos que van desde el registro de las observaciones y propuestas de modificación, realizadas intra institucionalmente o por las partes interesadas, pasando por el análisis y decisión sobre su pertinencia o no, de modificación y el consecuente ajuste específico para los aspectos pertinentes.

Es de aclarar, que este procedimiento se ha surtido por parte de la Dirección de Prestación de Servicios de Salud y Atención Primaria con integrantes de la Federación Odontológica Colombiana desde el 15 de Julio del presente año, en reuniones técnicas de análisis, la última de las cuales se surtió el lunes 29 de noviembre de 2021.



La salud
es de todos

Minsalud



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202123101846911**

Fecha: **18-11-2021**

Página 4 de 4

Reiteramos nuestra disposición de continuar este trabajo mancomunado, con la Federación Odontología Colombiana, como lo hemos venido haciendo hasta ahora; teniendo en cuenta, que sus aportes, son invaluable para el ajuste de la normatividad vigente de habilitación, en brindar una atención siempre centrada en el usuario con el mayor grado de adecuación a los estándares de calidad definidos por la mejor evidencia, técnica científica y administrativa disponible.

Atentamente,

ELIZABETH DAZA REYES

Subdirectora de Prestación de Servicios

Elaboró: **jvergel**

Revisó/Aprobó: **edaza**

CC: MARGARITA CABELLO BLANCO
Procuradora General de la Nación
procuradora@procuraduria.gov.co

FABIO ARISTIZABAL ÁNGEL GUTIERREZ
Superintendente Nacional de Salud
fabio.aristizabal@supersalud.gov.co

CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo
asuntosdefensor@defensoria.gov.co